

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- El presente reglamento de la Red Nacional de Instituciones de Educación Superior A.C., es de observancia general y tiene por objeto establecer la organización, funciones y gobierno de la RENAIES, asimismo regular las actividades, derechos y obligaciones de los asociados, asegurando la aplicación de los Estatutos Sociales de la RENAIES, A.C. y las demás disposiciones que se establezcan.

## **CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS**

### **TÍTULO PRIMERO De los integrantes de la asociación**

Art. 2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 de los Estatutos Sociales de la RENAIES, A.C., son Asociados:

- a) Institucionales: El representante de una unidad o sistema de archivos de Instituciones de Educación Superior que haya cumplido con la acreditación correspondiente conforme al Artículo 3° inciso c) del presente Reglamento.
- b) Independientes: Aquellas personas que de manera individual soliciten su incorporación a la RENAIES, previa acreditación de su interés por los archivos y sujetándose a lo establecido en el Artículo 3° del presente Reglamento.

### **TÍTULO SEGUNDO Incorporación de los Asociados**

Art. 3.- Para el proceso de incorporación, además de cumplir con lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos Sociales de la RENAIES, A.C., se deberá observar lo siguiente:

- a) Conocer y aceptar tanto los Estatutos como el Reglamento correspondiente, previo a su incorporación.
- b) Las solicitudes de incorporación, deberán entregarse al secretario de la RENAIES, A.C., y se dará respuesta en la Asamblea Ordinaria próxima inmediata.

- c) El Comité Directivo de la RENAIES, A.C. otorgará documento en el que se acepta o rechaza la solicitud de incorporación, en el caso de Asociado Institucional se requiere oficio firmado por el representante legal de la institución representada.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **Procedimiento de Admisión de Asociados**

Art. 4.- En virtud de los Estatutos, la Asamblea General o el Comité Directivo determinarán la admisión de asociados dentro de sus reuniones ordinarias de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Inclusión de candidaturas en el orden del día de la reunión del Comité Directivo.
- b) Revisión de la solicitud del candidato para verificar el cumplimiento del artículo anterior.
- c) Votación del Comité Directivo y/o Asamblea General.
- d) Notificación a los interesados de su admisión de pleno derecho.
- e) Inclusión en el padrón de asociados previa confirmación del pago de la cuota correspondiente.

Art. 5.- La Asociación llevará un padrón en el que se consignará: tipo de asociado, nombre, profesión u oficio, institución de procedencia, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **De los Derechos y Obligaciones de los asociados**

Art. 6.- Los derechos de los asociados se adquieren desde la fecha en que el Comité Directivo de la RENAIES, A.C., y/o la Asamblea General acuerda su admisión y desaparecen a partir del momento en que reglamentariamente se pierde la calidad de asociado.

Art. 7.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos Sociales de la RENAIES, A.C., los asociados tendrán además los siguientes derechos:

- a) Participar en aquellas reuniones nacionales o internacionales a las que sean designados como representantes de la Asociación.
- b) Requerir la intervención de la Asociación en defensa del ejercicio profesional.
- c) Gozar de cualquier otro derecho que surja de los Estatutos Sociales de la RENAIES, A.C., reglamentos de la Asociación y de los Acuerdos de la Asamblea General y del Comité Directivo.

Art. 8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos, los asociados de la RENAIES, A.C. tendrán además las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar con lealtad los cargos y comisiones que se les encomiende.
- b) Cuidar el prestigio de la Asociación y contribuir a su progreso.

## **TÍTULO QUINTO**

### **De las cuotas**

Art. 9.- Los aportes económicos son de orden anual y aplica a Instituciones de Educación Superior, así como para el Asociado Independiente y serán definidos por la Asamblea General lo cual quedará asentado en el acta respectiva.

Art. 10.- La cuota anual se pagará en la fecha que acuerde la Asamblea General.

Art. 11.- En caso de incumplimiento en el plazo estipulado, podrá solicitar prórroga al Comité Directivo, de lo contrario se procederá a la suspensión temporal de sus derechos al Asociado, en tanto la tesorería no reciba el pago correspondiente. No se devolverá la cuota a los socios que causen baja.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO DE LA RENAIES**

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **De la Conformación de la Asamblea General**

Art. 12.- De conformidad con el Artículo 14 del Estatutos Sociales de la RENAIES, A.C., se establece a la Asamblea General como máxima autoridad con facultades legislativas, misma que para su funcionamiento tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias se integrará y operará de la siguiente manera:

- a) Asociados Institucionales: tendrán derecho a voz y voto directo ante la Asamblea General, y en conjunto representarán el 60% de la toma de decisiones en su carácter resolutivo.
- b) Consejo Meritorio: estará integrado por los miembros fundadores que suscribieron el acta de Constitución de la RENAIES, A. C. efectuada el día 29 de octubre del 2009; tendrán derecho a voz y voto directo ante la Asamblea General; en conjunto representará el 20% de la toma de decisiones en su carácter resolutivo; en el caso de Asociados Institucionales fundadores, únicamente podrán ser parte del Consejo Meritorio cuando dejen de tener la representación institucional y sea su decisión incorporarse como Asociado Independiente, previo cumplimiento en lo dispuesto en

el Artículo 3° del presente reglamento; asimismo, serán integrantes ex officio de este Consejo quienes hayan sido representantes institucionales, no fundadores, una vez concluida su representación institucional.

- c) Asociados Independientes: serán aquellos individuos que han sido aceptados como asociados y se encuentren en activo sus derechos y obligaciones. Tendrán derecho a voz y voto directo ante la Asamblea General; y en conjunto representarán el 20% de la toma de decisiones en su carácter resolutivo.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De las Reuniones de la Asamblea**

Art. 13.- La Asamblea General de la RENAIES, se reunirá en sesión ordinaria una vez al año como mínimo, y se denominará Asamblea Anual de la RENAIES, A.C.

Art. 14.- La reunión tendrá lugar en la respectiva Sede, durante las Jornadas Archivísticas de la RENAIES, A.C.

Art. 15.- Las convocatorias de las reuniones, atenderán lo estipulado en el artículo 18 de los Estatutos Sociales de la RENAIES, A.C.

Art. 16.- La Asamblea General sesionará válidamente con un quórum de la mitad más uno de sus asociados considerando la ponderación del voto mencionada en el Artículo 12° de este reglamento.

Art. 17.- Las reuniones serán presididas por el Presidente del Comité Directivo, a quien corresponderá la dirección de los debates y, en general, la adopción de las medidas tendientes al correcto desarrollo.

Art. 18.- El secretario de la Asociación, levantará el acta de las sesiones y desempeñará las demás funciones propias de su cargo.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De las Comisiones Permanentes de la RENAIES, A.C.**

Art. 19.- Las Comisiones Permanentes de la RENAIES, A.C. conforme al artículo 41 de los Estatutos son: Comisión de Normatividad, Comisión de Estudios, Capacitación y Asesoría, Comisión de Difusión y Publicaciones, Comisión de Relaciones Públicas, y Comisión de Seguimiento y Vigilancia, deberán rendir su informe ante la Asamblea Anual, y quienes las integran permanecerán en el cargo el mismo periodo del Comité Directivo. La elección será en Asamblea General Ordinaria.

## **TÍTULO CUARTO**

### **De las reuniones del Comité Directivo**

Art. 20.- El Comité Directivo, constituido de conformidad en el artículo 26 de los Estatutos Sociales de la RENAIES, A.C., se reunirá de manera extraordinaria cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Art. 21.- El Comité Directivo se considerará válidamente constituido, con un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 22.- El Presidente dirigirá los debates y velará por el correcto desarrollo de las reuniones.

Art. 23.- Al Secretario le corresponderá levantar el acta de las sesiones y ejercer las demás funciones propias de su cargo.

Art. 24.- La Secretaría del Comité Directivo llevará un expediente para cada asociado en el que se incluya la documentación generada durante su permanencia, tal como solicitud de ingreso, carta de aceptación y aquella que se considere pertinente.

Art. 25.- Del resultado de sus gestiones, el Comité Directivo rendirá el oportuno informe a la Asamblea General.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS REDES REGIONALES**

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **Sobre su creación, objetivo, integración y organización**

Artículo 26.- La RENAIES promoverá la creación de redes regionales para un mejor intercambio de experiencias, recursos, conocimientos y proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 39 de los Estatutos Sociales de la RENAIES, A.C.

Artículo 27.- Se entiende por red regional, a aquellos colectivos representados por asociados interesados en un intercambio permanente de comunicación, información, recursos, experiencias y conocimientos, con el fin de consolidar y potenciar las capacidades de cada una de las instituciones que conforman la RENAIES.

Artículo 28.- Las redes regionales de archivo se integrarán con los representantes de sistemas o unidades de archivo de las instituciones de educación superior de la República Mexicana o por los miembros que se determine por razones de trabajo, intereses institucionales o situación geográfica.

Artículo 29.- Las redes serán conformadas regionalmente en Centro Sur, Centro Occidente, Noroeste, Noreste, Metropolitana y Sur sureste, o bien, por temáticas específicas, según lo disponga el Comité Directivo.

Artículo 30.- Las Redes tendrán por objeto contribuir en el desarrollo de las Instituciones de Educación Superior de cada una de sus regiones y del país, para que, de acuerdo con sus propias características, promuevan proyectos, propuestas, resoluciones y actividades interinstitucionales, fomentando el intercambio de experiencias y estableciendo mecanismos de comunicación y gestión con organizaciones locales, regionales, nacionales e internacionales que persigan objetivos afines.

Artículo 31.- Será obligación de cada red regional, elaborar y presentar al Comité Directivo o a la Asamblea General, para su aprobación y operación, un programa anual de actividades, encaminado a solucionar los problemas regionales, sin demérito de la visión nacional, con el fin de mejorar y consolidar en conjunto, los sistemas archivísticos de las instituciones que conforman la RENAIES.

Artículo 32.- Cada red regional deberá nombrar a un coordinador general, quien será el responsable de presentar las iniciativas que surjan en el seno de la red, al Comité Directivo o al pleno de la Asamblea General.

Artículo 33.- Los representantes o coordinadores de las redes, podrán participar en conjunto con las comisiones permanentes o *ad-hoc* o grupos de trabajo creados ex profeso, en la generación de documentos técnicos, y en la propuesta de programas y políticas de alcance regional y/o nacional en el ámbito de la archivística.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De los miembros de las redes**

Artículo 34.- Para ser integrante de una red regional, deberá tener experiencia en actividades relacionadas con el ámbito archivístico y pertenecer a una institución de educación superior, sistema, unidad u organismo especializado en la materia.

Artículo 35.- Los integrantes de las redes, deberán presentar designación escrita, emitida por el titular de la Institución, sistema u organismo del cual proceda, al Comité Directivo.

Artículo 36.- En caso de ser necesaria la sustitución de un integrante, ésta será notificada al coordinador de la red y al Comité Directivo, en un término no mayor a los cinco días en que se tome la determinación.

Artículo 37.- Los integrantes de cada red elegirán de entre ellos, a quien realizará las acciones de coordinación, para optimizar la operatividad de las mismas y eficientar el enlace con el Comité Directivo.

Artículo 38.- Los representantes institucionales tendrán derecho a asistir con voz y voto a las reuniones de la red regional.

Artículo 39.- Podrán presentar las propuestas que estimen convenientes para el desarrollo y mejora de los archivos de las instituciones de educación superior, al coordinador de su red.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **De los coordinadores de las redes regionales**

Artículo 40.- Para ser nombrado coordinador de alguna de las redes es requisito:

- I. Ser elegido por mayoría simple de los integrantes de la red, en reunión prevista para ello.
- II. Tener experiencia probada en el ámbito de la archivística.
- III. Contar con la autorización por escrito del titular de su Institución, unidad, organismo o sistema, para el pleno desempeño de las actividades.

Artículo 41.- El coordinador de la red durará en el cargo 2 años, pudiéndose reelegir al término del mismo, por otro periodo más de igual duración. Para ser reelecto, deberá considerarse lo establecido en las fracciones I y III del artículo anterior.

Artículo 42.- El coordinador de la red regional, deberá informar permanentemente de las actividades y compromisos asumidos en el seno de la red, al Comité Directivo, o bien, al pleno de la Asamblea General.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS JORNADAS ARCHIVÍSTICAS**

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **De la Celebración de las Jornadas**

Art. 43.- La RENAIES, A.C., promoverá la celebración de Jornadas Archivísticas, las cuales deberán versar sobre temas archivísticos relativos a problemáticas específicas en la materia y con implicaciones en los centros educativos de las instituciones afiliadas.

La realización de las Jornadas estará orientada a conjuntar voluntades, experiencias y conocimientos tendientes a afrontar los retos que la sociedad impone en materia de información y por ende de documentos y archivos.

Art. 44.- Las Jornadas Archivísticas deberán incidir de manera responsable en el diseño y aplicación de medidas para incentivar la adecuada concepción y tratamiento de los archivos como parte sustancial de la identidad institucional y como elemento fundamental para la administración.

Art. 45.- En cada reunión de la Asamblea General a la que hace referencia el artículo 16 de los Estatutos Sociales de la RENAIES, A.C., se fijará el lugar de celebración de las siguientes Jornadas, con la periodicidad establecida en el numeral 11 del citado artículo.

Art. 46.- En el marco de las Jornadas Archivísticas podrá ser entregado un reconocimiento a una Persona o Institución de la entidad federativa o sede de las jornadas que se haya distinguido por su trayectoria y aporte a la archivística de la región.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De la Comisión Organizadora**

Art. 47.- La institución sede de las Jornadas designará una Comisión Organizadora encargada de las oportunas gestiones de programación y preparación de cuyas actividades se mantendrá informado al Comité Directivo.

Art. 48.- La Comisión Organizadora constará como mínimo de un Presidente, un Vocal y un Secretario, que será representante de la Institución ante la asociación y personal que labore en la sede en que se realizarán las Jornadas.

Art. 49.- La Comisión Organizadora de las Jornadas propondrá ante el Comité Directivo el tema o los temas a tratar en las mismas y serán los responsables de lanzar las convocatorias para ponentes y asistentes en general, procurando la oportuna difusión del evento para garantizar la participación en las mismas.

Art. 50.- Las ponencias se presentarán en el orden que figure en el programa elaborado al efecto por la Comisión Organizadora, debiendo reservar al menos una ponencia para su desarrollo por Universidad participante.

Art. 51.- La dirección y operación de los trabajos de las Jornadas recaerán en la Comisión Organizadora.

Art. 52.- Se podrá contar con el apoyo de patrocinadores para el desarrollo de las Jornadas, los lineamientos deberán ser establecidos por el Comité Organizador en conjunto la Junta directiva.

Art. 53.- Se cobrará una cuota de recuperación de gastos por concepto de inscripción al evento, previa autorización del Presidente de la RENAIES.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Resultados de las Jornadas**

Art. 54.- Al cabo de la exposición y debate de las respectivas ponencias, en sesión final, se ordenarán los resultados y se elaborarán las oportunas conclusiones y relatoría.



Art. 55.- Se entregarán constancias de participación a ponentes y asistentes, los cuales deberán contener como mínimo las firmas del Presidente de la RENAIES, A.C. para los primeros y del Presidente de la Comisión Organizadora para los segundos, serán expedidas atendiendo a los criterios establecidos por dicha comisión.

Art. 56.- Los trabajos y resultados de las Jornadas, recogidos íntegra o resumidamente, serán comunicados a todos los miembros de la Asociación y podrán ser objeto de publicación en todo o en parte, de conformidad a los criterios que establezca la Comisión de Difusión y Publicaciones de la REANIES.A.C.

Art. 57.- La Institución sede, a través de su Comisión Organizadora del evento, deberá hacer entrega del expediente completo derivado de las Jornadas Archivísticas, incluyendo la relación de asistentes especificando nombre, institución, correo electrónico y teléfono de contacto.

## **CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 58.- El incumplimiento reiterado de las obligaciones de los asociados estipulados en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, podrá ser sancionado.

El Presidente de la RENAIES, A.C. podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el Comité Directivo así como las sanciones. Ante toda imposición de sanción deberá oírse al interesado.

Las sanciones consistirán en la suspensión definitiva de los derechos del Socio o suspensión temporal de la Asociación.

Art. 59.- La separación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Cuando intencionalmente obstruya de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la RENAIES, A.C.
- c) Cuando la conducta del asociado en el seno de la RENAIES, A.C. pueda ser reprobable a juicio del Comité Directivo.

Art. 60.- La separación de un socio, ya sea con carácter voluntario o a consecuencia de alguna sanción, deberá comunicarse al interesado.

## **TRANSITORIOS**

Primero Transitorio.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la página oficial de la Red Nacional de Archivos de Instituciones de Educación Superior.

Segundo Transitorio: Este Reglamento sólo podrá modificarse por votación en Asamblea General con una aprobación no menor a dos terceras partes.

Tercero Transitorio.- Las Redes Regionales deberán constituirse, conforme lo marca el presente Reglamento, en un plazo no mayor a seis meses.